

San Lorenzo, 27 de noviembre de 2025

**RECTIFICACION
DICTAMEN ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

PROCESO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2024 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA SEDES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DPTO. CENTRAL"- ID 441679.

Que, el Artículo 67 de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" *"...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos..."

Que, el Decreto N° 9823/23. Art. 85.- Convenios Modificatorios - *"...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley..."*

La Resolución DNCP N° 4401/2023: Artículo 182 - Ampliación de Plazo y/o Monto - *"...Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste..."*

Artículo 181. Modificaciones contractuales. - *"...Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos se registrarán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley...Inciso c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos..."*

En su inciso d) *"...La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez.*



Ing. Marlenne Casal
Administradora de Contratos
Obras Civiles - Central



Prof. Dr. Vittorio Curiel y Dr. Oscar Paciello – San Lorenzo
Teléfono: 595 21 2373642.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista..."

CONSIDERACIONES:

Por Nota de fecha 10 de julio de 2025, se solicitó la ampliación del monto y plazo del contrato N° 07/2024 suscrito con la empresa COMPAÑÍA DE VIGILANCIA N.S. S.A., por 2 (dos) meses más, hasta el 17 de setiembre de 2025 al Administrador de la Circunscripción judicial Central, debido a que el Contrato vigente se encuentra próximo a vencer y la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para los Juzgados de Primera Instancia que dependen de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central es de suma importancia, y a los efectos de seguir con la cobertura de la seguridad y vigilancia en dichas sedes, mientras dure el proceso licitatorio que conlleva la realización del nuevo llamado en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto en el presente ejercicio.

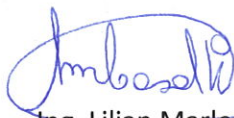
Dicho pedido fue elevado a consideración de la empresa COMPAÑÍA DE VIGILANCIA N.S. S.A., según Nota S.U.O.C. N° 98/2025.

En consideración a lo expresado precedentemente, la empresa COMPAÑÍA DE VIGILANCIA N.S. S.A., por Nota de fecha 14 de julio de 2025, manifestó su conformidad para proseguir con los trámites de la ampliación del monto y plazo del contrato N° 07/2024 por 2 (dos) meses más, manteniendo las mismas condiciones de la Contratación.

Que, conforme a la Ley N° 7021/22 en su Art. 67, primer párrafo, establece cuanto sigue: "Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad..."

De conformidad a lo establecido precedentemente y cumplidos todos los requisitos técnicos, legales y presupuestarios, y al Art. 67 de la Ley 7021/22.

Es mi Dictamen;



Ing. Lilian Marlenne Casal Di Lascio,

Administradora de Contrato

